



Por el cual **se establece la reglamentación para determinar tarifas de los servicios y/o ensayos que prestan los laboratorios** de la Universidad y se autoriza al Rector para establecerlas y/o actualizarlas

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 066 de 2005, en su artículo 13, literal b) señala, dentro de las funciones del Consejo Superior: "Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución"

Que el Acuerdo 066 de 2005, en su Artículo 13, literal i) señala, dentro de las funciones del Consejo Superior: "fijar los derechos de matrícula y de los demás servicios que presta la Institución."

Que por medio del Acuerdo 006 de 2008, se ajustaron las tarifas de los servicios que presta la Universidad, en dependencias académico-administrativas de su Sede Central

Que es necesario establecer mecanismos para definir las tarifas técnicas y los valores a recaudar, por los servicios y/o ensayos de los laboratorios de la Universidad,

Que se requiere periódicamente incorporar nuevas tarifas y realizar ajustes a las existentes, como consecuencia de los cambios tecnológicos de los laboratorios, las variaciones en los precios de los insumos y demás factores, por lo cual conviene delegar en el señor Rector de la Universidad, la promulgación del acto administrativo anual, para su actualización.

Que se debe garantizar a los estudiantes regulares de la universidad, el uso de los laboratorios y la realización de los ensayos requeridos, dentro del desarrollo normal de sus actividades académicas contempladas en el plan de estudios que adelantan, sin que les causen derechos pecuniarios.

Que el Honorable Consejo Académico en sesión 19 del 10 de agosto de 2010, recomendó la promulgación de la norma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Cada laboratorio de la Universidad denominará y definirá los servicios y/o ensayos que ofrece, los codificará y calculará la tarifa técnica de los mismos, con base en los costos que tales servicios y/o ensayos exigen y elaborará una memoria como soporte de dicho cálculo.

Considerando lo establecido en la Ley 30 de 1992, en su Artículo 92, que consagra que "las instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las Instituciones de Educación no Formal, no son responsables del IVA", los servicios y/o ensayos de laboratorio no incluyen el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La memoria de cálculo de la tarifa técnica y demás documentos descriptivos del servicio, será presentada al Centro de Investigación y Extensión Universitaria de la Facultad a la cual está adscrito el laboratorio, donde se revisará, para conformar el listado de servicios y/o ensayos y tarifas.



La tarifa técnica de los servicios y/o ensayos que prestan los laboratorios de la Universidad, se expresará con base en el valor del salario mínimo diario legal vigente (s.m.d.l.v).

La tarifa técnica se determina, considerando que la realización del servicio y/o ensayo, se efectúa en el lugar donde se ubica el laboratorio.

ARTÍCULO 2º.- Al comienzo de cada año, los Centros de Investigación y Extensión Universitaria de las Facultades, revisarán y actualizarán las tarifas de los servicios y/o ensayos de los laboratorios de la Universidad, expresándolas en múltiplos de mil pesos, definidos por exceso, sobre el valor obtenido en el cálculo de la tarifa técnica.

PARÁGRAFO. Cuando la toma de muestras requiera el desplazamiento de personal y de los equipos de los laboratorios, el costo de los servicios y/o ensayos se incrementará en el valor correspondiente a los viáticos y gastos de viaje del personal requerido, de acuerdo a las disposiciones sobre el particular establecidas por la Universidad y en el valor correspondiente al transporte de los equipos.

ARTÍCULO 3º.- El Rector de la Universidad expedirá anualmente, en el mes de abril, una Resolución, en la cual se fijen y/o actualicen las tarifas de los servicios y/o ensayos de los laboratorios de la Universidad.

PARÁGRAFO. Cada año, a más tardar el 15 de marzo, los Centros de Investigación y Extensión Universitaria de las Facultades, remitirán a la Rectoría, la información necesaria para expedir la Resolución que fija y/o actualiza las tarifas de los servicios y/o ensayos de los laboratorios de la Universidad.

ARTÍCULO 4º.- Los ensayos y/o servicios de laboratorio requeridos para la ejecución de labores en el marco de convenios o contratos de Servicios Académicos de Extensión deberán considerar, dentro de sus costos, el valor de dichos ensayos y/o servicios de laboratorio, con base en las tarifas establecidas en el momento de su suscripción.

PARÁGRAFO. Las excepciones serán autorizadas por el Rector.

ARTÍCULO 5º.- Los ensayos y/o servicios de laboratorio requeridos en desarrollo de proyectos de Investigación institucionales, considerarán dentro de su presupuesto el valor de dichos ensayos y/o servicios de laboratorio, con base en las tarifas establecidas en el momento de su aprobación.

PARÁGRAFO 1. En proyectos de investigación no cofinanciados, el costo de los ensayos y/o servicios de laboratorio requeridos en su desarrollo se considera como aporte de la Universidad al mencionado proyecto.

PARÁGRAFO 2. En proyectos de investigación cofinanciados, el costo de los ensayos y/o servicios de laboratorio requeridos en su desarrollo puede formar parte de la contrapartida institucional.

ARTÍCULO 6º.- Los ensayos y/o servicios de laboratorio requeridos en desarrollo de trabajos de grado en la modalidad de práctica empresarial o cuando los estudiantes realizan pasantías en empresas, la entidad donde el estudiante realiza su actividad deberá pagar el valor de dichos ensayos y/o servicios de laboratorio, con base en las tarifas establecidas en el momento de su aprobación.

ARTÍCULO 7º.- Los ensayos y/o servicios de laboratorio requeridos en desarrollo de trabajos de grado, diferentes de las prácticas empresariales, considerarán dentro de su presupuesto el valor de dichos ensayos y/o servicios de laboratorio. El costo de los ensayos y/o servicios de laboratorio



señalados en la propuesta de trabajo de grado se considera como aporte de la Universidad al proyecto.

PARÁGRAFO: Ensayos y/o servicios adicionales en número o tipo, con relación a los indicados en la propuesta del trabajo de grado aprobada, exigen la autorización por parte del comité de currículo que aprobó dicha propuesta, caso contrario, su tratamiento será el mismo que para ensayos y/o servicios prestados a particulares y en consecuencia, deberá pagarse la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 8º.- El presupuesto anual asignado a los laboratorios será como mínimo igual a los ingresos que ellos generen. Se hará previsión de recursos para atender la adquisición de insumos; la calibración de los equipos; el mantenimiento o reparación de los equipos; la adquisición de nuevos equipos; la capacitación del personal de los laboratorios, el apoyo a los procesos de acreditación de ensayos, especialmente.

PARÁGRAFO. El Rector dispondrá la organización financiera y administrativa que permita contar con los recursos oportuna y ágilmente para atender las exigencias de los servicios y/o ensayos requeridos.

ARTÍCULO 9º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los 22 días del mes de septiembre de 2010.

MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO
Presidenta

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario